



Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

Cuarto Punto

▶ **PROYECTO DE LEY: “QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE TERAPIA CON PLASMA DE CONVALESCIENTES COVID-19 DE FORMA EXPERIMENTAL”.**

▶ **ORIGEN: Honorable Cámara de Senadores** ▶ **FECHA DE APROBACIÓN: 16/Julio/2020**

▶ **FECHA DE ENTRADA: 22/Julio/2020**

▶ **EXP. Nº: S-209549**

▶ **COMISIONES: Justicia, Trabajo y Previsión Social que aconseja la aprobación**
Legislación y Codificación
Salud Pública
Presupuesto
Ciencia y Tecnología

▶ **CANTIDAD DE VOTOS PARA SU APROBACIÓN O RECHAZO: MAYORÍA SIMPLE**

▶ **DECISIÓN:**.....

▶ **DESTINO:**.....



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

Asunción, 18 de agosto de 2020

Dictamen N° 7/2020

EXPEDIENTE N°: S-209549

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:	26 AGO 2020
Según Acta N°	5 Sesión ORD
Expediente N°	58425 - 3

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social, os aconseja **APROBAR** el Proyecto de Ley, "**QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE TERAPIA CON PLASMA DE CONVALESCIENTES COVID-19 DE FORMA EXPERIMENTAL**", remitido por la Honorable Cámara de Senadores con Mensaje N° 2335.

En ocasión de su estudio en el Plenario, Miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

Dios guarde Vuestra Honorabilidad.

Dr. Miguel A. Del Puerto S.
Diputado Nacional

DIP. Nac. MIGUEL ANGEL DEL PUERTO S.
VICEPRESIDENTE



DIP. Nac. RAUL LUIS LATORRE
PRESIDENTE

MIEMBROS

DIP. NAC. JULIO ENRIQUE MINEUR

DIP. Nac. DEL PILAR MEDINA DE PAREDES

DIP. Nac. NÉSTOR FABIAN FERRER M. DIP. Nac. BASILIO GUSTAVO NÚÑEZ G.

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA MES AÑO

19 AGOSTO 2020

HORA: 10:40

Raquel Riquelme

RESPONSABLE

(3)

Contiene 4 Pag



Congreso Nacional

Honorable Cámara de Diputados

Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

LEY N°

QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE TERAPIA CON PLASMA DE CONVALESCIENTES COVID-19 DE FORMA EXPERIMENTAL.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1.º El objeto de la presente ley es regular la utilización de Terapia con Plasma de Convalecientes de COVID-19 (TPCC por su siglas) y promover su disponibilidad en establecimientos de salud públicos y privados de forma experimental.

Artículo 2.º Para los fines de la presente ley se establece que la donación de plasma es un acto voluntario, solidario y altruista. Todos los procedimientos para la donación y los estudios realizados en este marco serán gratuitos para la persona donante y para la persona receptora.

Artículo 3.º La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS), a través del Programa Nacional de Sangre, el cual establecerá las normas para la habilitación de establecimientos, el uso de tecnologías, la calidad y seguridad del tratamiento, la práctica de profesionales y bioseguridad, los protocolos de uso clínico, el uso ético y racional del tratamiento así como para el registro e información, con relación al TPCC de forma experimental.

Artículo 4.º Para el cumplimiento de esta ley el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS) debe implementar una campaña para la donación de plasma de personas convalecientes con COVID-19, establecer centros de aféresis, bancos de plasma y una red de distribución para hospitales seleccionados de los sectores públicos y privados.

Artículo 5.º El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS), como ente normativo, así como otros integrantes del Sistema Nacional de Salud, el Hospital de Clínicas de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Asunción, y los del sector privado y otros centros de investigación autorizados, desarrollará proyectos de investigación sobre TPCC en el ámbito del Sistema Nacional de Salud, e implementará programas de capacitación para el personal de salud, en el marco de esta ley.

Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social, orientado a brindar un servicio de excelencia".





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social*

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

Artículo 6.º El financiamiento requerido para la implementación efectiva de la presente ley provendrá de los recursos otorgados en virtud del artículo 33 de la Ley N° 6524/2020 "QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS".

El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS) podrá asignar recursos provenientes de otras fuentes de financiamiento.

Se asignarán los recursos necesarios al Presupuesto General de Gastos del Hospital de Clínicas de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Asunción.

Artículo 7.º El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, a propuesta del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS), en el plazo de dieciocho días computados a partir de su publicación.

Artículo 8.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.



4



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

LEY N°

QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE TERAPIA CON PLASMA DE CONVALESCIENTES COVID-19 DE FORMA EXPERIMENTAL.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1.º El objeto de la presente ley es regular la utilización de Terapia con Plasma de Convalecientes de COVID-19 (TPCC por sus siglas) y promover su disponibilidad en establecimientos de salud públicos y privados de forma experimental.

Artículo 2.º Para los fines de la presente ley se establece que la donación de plasma es un acto voluntario, solidario y altruista. Todos los procedimientos para la donación y los estudios realizados en este marco serán gratuitos para la persona donante y para la persona receptora.

Artículo 3.º La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS), a través del Programa Nacional de Sangre, el cual establecerá las normas para la habilitación de establecimientos, el uso de tecnologías, la calidad y seguridad del tratamiento, la práctica de profesionales y bioseguridad, los protocolos de uso clínico, el uso ético y racional del tratamiento así como para el registro e información, con relación al TPCC de forma experimental.

Artículo 4.º Para el cumplimiento de esta ley el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS) debe implementar una campaña para la donación de plasma de personas convalecientes con COVID-19, establecer centros de aféresis, bancos de plasma y una red de distribución para hospitales seleccionados de los sectores públicos y privados.

Artículo 5.º El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS), como ente normativo, así como otros integrantes del Sistema Nacional de Salud, el Hospital de Clínicas de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Asunción, y los del sector privado y otros centros de investigación autorizados, desarrollará proyectos de investigación sobre TPCC en el ámbito del Sistema Nacional de Salud, e implementará programas de capacitación para el personal de salud, en el marco de esta ley.

Artículo 6.º El financiamiento requerido para la implementación efectiva de la presente ley provendrá de los recursos otorgados en virtud del artículo 33 de la Ley N° 6524/2020 “QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS”.

Scritta G



FL



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS) podrá asignar recursos provenientes de otras fuentes de financiamiento.

Se asignarán los recursos necesarios al Presupuesto General de Gastos del Hospital de Clínicas de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Asunción.

Artículo 7.º El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, a propuesta del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS), en el plazo de dieciocho días computados a partir de su publicación.

Artículo 8.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIÓN VIRTUAL DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Handwritten signature of Mirta Gusinky in black ink.

Mirta Gusinky
Secretaria Parlamentaria



Handwritten signature of Fernando Lugo Méndez in black ink.

Fernando Lugo Méndez
Vicepresidente 1º
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA Y SEGURIDAD SOCIAL

TEXTO SENADO	TEXTO COMISIÓN DE SALUD
<p>LEY N° “QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE TERAPIA CON PLASMA DE CONVALESCIENTES COVID-19 DE FORMA EXPERIMENTAL”</p> <p>EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY</p>	<p>LEY N° “QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE TERAPIA CON PLASMA DE CONVALESCIENTES COVID-19 DE FORMA EXPERIMENTAL”</p> <p>EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY</p>
<p>Artículo 1°.- El objeto de la presente Ley es regular la utilización de terapia con plasma de convalcientes de COVID-19 (TPCC por su siglas) y promover su disponibilidad en establecimientos de salud públicos y privados de forma experimental.</p>	<p>IDEM</p>
<p>Artículo 2°.- Para los fines de la presente Ley se establece que la donación de plasma es un acto voluntario, solidario y altruista. Todos los procedimientos para la donación y los estudios realizados en este marco serán gratuitos para la persona donante y para la persona receptora.</p>	<p>IDEM</p>
<p>Artículo 3°.- La autoridad de aplicación de la presente Ley es el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, el cual establecerá las normas para la habilitación de establecimientos, el uso de tecnologías, la calidad y seguridad del tratamiento, la práctica de profesionales y bioseguridad, los protocolos de uso clínico, el uso ético y racional del tratamiento así como para el registro e información, con relación al TPCC de forma experimental.</p>	<p>Artículo 3°.- La autoridad de aplicación de la presente Ley es el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a través del Programa Nacional de Sangre, el cual establecerá las normas para la habilitación de establecimientos, el uso de tecnologías, la calidad y seguridad del tratamiento, la práctica de profesionales y bioseguridad, los protocolos de uso clínico, el uso ético y racional del tratamiento así como para el registro e información, con relación al TPCC de forma experimental.</p>
<p>Artículo 4°.- Para el cumplimiento de esta Ley el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social debe implementar una campaña para la donación de plasma de personas convalcientes con COVID-19, establecer centros de aféresis, bancos de plasma y una red de distribución para hospitales seleccionados de los sectores público y privado.</p>	<p>IDEM</p>





CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA Y SEGURIDAD SOCIAL

<p>Artículo 5°.- El Hospital de Clínicas de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Asunción, desarrollará proyectos de investigación sobre TPCC e implementará programas de capacitación para el personal de salud, en el ámbito de esta Ley.</p>	<p>Artículo 5°.- El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, como ente normativo, así como otros integrantes del Sistema Nacional de Salud, el Hospital de Clínicas de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Asunción, y los del sector privado y otros centros de investigación autorizados, desarrollará proyectos de investigación sobre TPCC en el ámbito del Sistema Nacional de salud, e implementará programas de capacitación para el personal de salud, en el marco de esta Ley.</p>
<p>Artículo 6°.- El financiamiento requerido para la implementación efectiva de la presente Ley provendrá de los recursos otorgados en virtud del artículo 33 de la Ley N° 6524/20 "QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS". El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social podrá asignar recursos provenientes de otras fuentes de financiamiento. Se asignarán los recursos necesarios al Presupuesto General de Gastos del Hospital de Clínicas de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Asunción.</p>	<p>IDEM</p>
<p>Artículo 7°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley, a propuesta del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en el plazo de dieciocho (18) días computados a partir de su publicación.</p>	<p>IDEM</p>
<p>Artículo 8°.- De forma.</p>	<p>IDEM</p>



CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores
Bancada Partido Democrático Progresista

MISIÓN

“Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”

VISIÓN

“Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia”

LEY N°

QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE TERAPIA CON PLASMA DE CONVALESCIENTES COVID-19 DE FORMA EXPERIMENTAL

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- El objeto de la presente Ley es regular la utilización de terapia con plasma de convalécientes de COVID-19 (TPCC por sus siglas) y promover su disponibilidad en establecimientos de salud públicos y privados de forma experimental.

Artículo 2°.- Para los fines de la presente Ley se establece que la donación de plasma es un acto voluntario, solidario y altruista. Todos los procedimientos para la donación y los estudios realizados en este marco serán gratuitos para la persona donante y para la persona receptora.

Artículo 3°.- La autoridad de aplicación de la presente Ley es el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, el cual establecerá las normas para la habilitación de establecimientos, el uso de tecnologías, la calidad y seguridad del tratamiento, la práctica de profesionales y bioseguridad, los protocolos de uso clínico, el uso ético y racional del tratamiento así como para el registro e información, con relación al TPCC de forma experimental.

Artículo 4°.- Para el cumplimiento de esta Ley el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social debe implementar una campaña para la donación de plasma de personas convalécientes con COVID-19, establecer centros de aféresis, bancos de



CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores
Bancada Partido Democrático Progresista

MISIÓN

“Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”

VISIÓN

“Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia”

plasma y una red de distribución para hospitales seleccionados de los sectores público y privado.

Artículo 5°.- El Hospital de Clínicas de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Asunción, desarrollará proyectos de investigación sobre TPCC e implementará programas de capacitación para el personal de salud, en el ámbito de esta Ley.

Artículo 6°.-. El financiamiento requerido para la implementación efectiva de la presente Ley provendrá de los recursos otorgados en virtud del artículo 33 de la Ley N° 6524 /
DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS.

El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social podrá asignar recursos provenientes de otras fuentes de financiamiento.

Se asignarán los recursos necesarios al Presupuesto General de Gastos del Hospital de Clínicas de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Asunción.

Artículo 7°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley, a propuesta del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en el plazo de dieciocho (18) días computados a partir de su publicación.

Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870



CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores
Bancada Partido Democrático Progresista

MISIÓN

“Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”

VISIÓN

“Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia”

Artículo 8°.- De forma.

Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870



CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores
Bancada Partido Democrático Progresista

MISIÓN

“Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”

VISIÓN

“Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia”

Asunción, 25 de junio de 2020.-

Señor
Presidente de la Honorable Cámara de Senadores
Senador Nacional Blas Llano

Nos dirigimos a usted y por su digno intermedio a los miembros de la Cámara de Senadores para presentar el proyecto de ley **“QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE TERAPIA CON PLASMA DE CONVALESCIENTES COVID-19 DE FORMA EXPERIMENTAL”**.

Consideramos que el proyecto contribuirá a la respuesta nacional ante la pandemia de COVID-19 en el Paraguay.

Hacemos propicia la ocasión para saludarlo con nuestra más alta estima y consideración.

Senadora Desirée Masi

Senador Pedro Arturo Santa Cruz

Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870



CONGRESO NACIONAL Honorable Cámara de Senadores Bancada Partido Democrático Progresista

MISIÓN

“Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”

VISIÓN

“Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto se plantea en el marco de la pandemia SARS-CoV-2 (coronavirus COVID-19). El número de casos y la mortalidad asociada ha aumentado de manera exponencial en el mundo desde los primeros casos declarados en la ciudad de Wuhan-China, en diciembre de 2019.

En Paraguay la epidemia es aún limitada, pero el riesgo de brotes ha aumentado debido al contexto regional de la pandemia.

Tabla 1. Casos confirmados de COVID-19 en Paraguay y países limítrofes
2020

	1/03/20	1/04/20	1/05/20	1/06/20	25/06
Argentina	0	966	4.304	16.214	49.851
Bolivia	0	107	1.110	9.592	28.503
Brasil	2	4.579	78.162	498.440	1.228.114
Paraguay	0	65	249	986	1.569

Fuente: Reporte de situación OMS.

La información disponible señala que de cada 100 casos, 20 tendrán una forma clínica que requiere hospitalización y 5 cuidados intensivos, por lo tanto es esencial que los servicios de salud se encuentren preparados para el manejo de casos que requieran hospitalización y el ingreso a unidades de cuidados intensivos.

Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870



CONGRESO NACIONAL *Honorable Cámara de Senadores* Bancada Partido Democrático Progresista

MISIÓN

“Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”

VISIÓN

“Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia”

Hasta el momento no se cuenta un tratamiento específico eficaz ni con vacunas. Ante esa situación, el tratamiento es principalmente de apoyo, en particular con asistencia respiratoria para los pacientes críticos.

Resulta indispensable investigar sobre nuevos enfoques terapéuticos y en este contexto de urgencia, un tratamiento con potencial terapéutico es la utilización de plasma de personas convalecientes al COVID-19.

La estrategia terapéutica conocida como terapia del plasma convaleciente (TPC), implica la administración de anticuerpos contra un agente, a un individuo susceptible con el propósito de prevenir o tratar una enfermedad infecciosa debido al agente específico. Ante el COVID-19, por el momento, la TPC es el único medio para proporcionar inmunidad inmediata a personas susceptibles.

La TPC se usa en medicina desde 1940 antes del uso masivo de antimicrobianos. Además, ha sido utilizada para tratar brotes de poliomielitis, sarampión y paperas antes de contar con una vacuna.

Existen numerosos antecedentes sobre el uso de TPC en eventos de salud pública recientes:

- a) Durante la epidemia de SARS- CoV-1 del 2003 se ha demostrado cierta efectividad del tratamiento..
- b) Durante la pandemia del año 2009 por Influenza A H1N1, se observó una significativa reducción en el riesgo relativo de mortalidad para los pacientes tratados con plasma convaleciente. Además, se demostró la reducción de la carga viral.

Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870



CONGRESO NACIONAL *Honorable Cámara de Senadores* Bancada Partido Democrático Progresista

MISIÓN

“Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”

VISIÓN

“Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia”

-
- c) Durante el brote de Ébola en el 2014, fue un tratamiento recomendado por la OMS.
 - d) Se utilizó en 2015 como tratamiento del Síndrome Respiratorio del Medio Este Coronavirus (MERS).
 - e) Actualmente ya están en curso varios estudios que evalúan plasma convaleciente para tratar pacientes infectados con SARS- CoV-2 en China y en Europa.

En general, estos hallazgos sugieren una utilidad importante de esta estrategia terapéutica, sobre todo si esta administración resulta ser temprana durante el curso infeccioso.

Por tanto, Paraguay debe prepararse para utilizar todas las técnicas terapéuticas disponibles ante un eventual brote. Para ello, es necesario implementar una amplia campaña de donación entre las personas convalecientes de COVID-19, de conformidad a normas establecidas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, con base a las evidencias científicas y consensos de profesionales médicos.

Se requiere de centros de aféresis y una red de distribución nacional para hospitales designados del sector público y privado. También es necesario que el sector de ciencias y tecnologías se movilice, mediante estudios científicos que demuestren las mejores prácticas y que permitan ajustar los protocolos de manejo clínico.

Se deberá promover la capacitación del personal de salud y la experiencia acumulada debería sistematizarse como parte de un módulo especializado del sistema de información en salud.

Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870



CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores
Bancada Partido Democrático Progresista

MISIÓN

“Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”

VISIÓN

“Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia”

Este proyecto de Ley tiene el objetivo de garantizar a la población paraguaya que este tratamiento se encuentre disponible cuando se necesite.

Correo Contactos Agenda Tareas Maletín Preferencias Fwd: Para ingre

Cerrar Responder Responder a todos Reenviar Archivo Eliminar Spam Acciones



Fwd: Para ingreso - proyecto de Ley Bancada PDP

De: [Presidencia Senado](#)

Para: [Asuntos Entrados HCS](#)

Proyecto TPC covid.docx (171 KB) [Descargar](#) | [Maletín](#) | [Eliminar](#)

Buenos días;

Se adjunta proyecto del Senador Pedro Santa Cruz.

Saludos,

Verónica

De: "Mesa Entrada" <mesadeentrada@senado.gov.py>

Para: "Presidencia Senado" <presidencia@senado.gov.py>, "Asuntos Entrados HCS" <asuntosentrad

Enviados: Martes, 30 de Junio 2020 6:53:34

Asunto: Fwd: Para ingreso - proyecto de Ley Bancada PDP

De: "Melissa Ocampos" <melissaocamposdn@outlook.com>

Para: "Mesa Entrada" <mesadeentrada@senado.gov.py>

Enviados: Lunes, 29 de Junio 2020 20:06:23

Asunto: Para ingreso - proyecto de Ley Bancada PDP

Buenas tardes,

Adjunto remito proyecto de ley **QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE TERAPIA CON PLASMA DE CONVA**

Firman los Senadores;

Desirée Masi

Pedro Arturo Santa Cruz

15

13-1

ORIGEN: CÁMARA DE SENADORES

EXP: PS-20 9549

FECHA DE SESIÓN (ORDINARIA)

2 DE JULIO DE 2020.

15.- Proyecto de Ley "QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE TERAPIA CON PLASMA DE CONVALESCIENTES COVID - 19 DE FORMA EXPERIMENTAL", presentado por los Senadores Desirée Masi y Pedro Arturo Santa Cruz, de fecha 25 de junio de 2020. (29/06/20)

GIRADO A LAS COMISIONES DE

- 1.- LEGISLACIÓN, CODIFICACIÓN, JUSTICIA Y TRABAJO
- 2.- HACIENDA Y PRESUPUESTO.
- 3.- SALUD PÚBLICA Y SEGURIDAD SOCIAL
- 4.- CUENTAS Y CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO.

DECISIONES TOMADAS DURANTE LA SESION.

APROBADO EN SESIÓN:	APROB. CON MODIF.:
RECHAZADO EN SESIÓN:	RATIFICADO EN SESIÓN:
ARCHIVADO EN SESIÓN:	RETIRADO EN SESIÓN:
VUELTO A COMISIÓN:	SOLICITADO POR:
POSTERGADO	SOLICITADO POR
PASA A:	VUELVE A:

OBSERVACIONES:

postergado por 8 d(10) sen. Esperanza Martínez
9/7/20

16

Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870



CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores
Bancada Partido Democrático Progresista

MISIÓN

"Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

VISIÓN

"Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

LEY N°

QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE TERAPIA CON PLASMA DE CONVALESCIENTES COVID-19 DE FORMA EXPERIMENTAL

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- El objeto de la presente Ley es regular la utilización de terapia con plasma de convalecientes de COVID-19 (TPCC por sus siglas) y promover su disponibilidad en establecimientos de salud públicos y privados de forma experimental.

Artículo 2°.- Para los fines de la presente Ley se establece que la donación de plasma es un acto voluntario, solidario y altruista. Todos los procedimientos para la donación y los estudios realizados en este marco serán gratuitos para la persona donante y para la persona receptora.

Artículo 3°.- La autoridad de aplicación de la presente Ley es el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, el cual establecerá las normas para la habilitación de establecimientos, el uso de tecnologías, la calidad y seguridad del tratamiento, la práctica de profesionales y bioseguridad, los protocolos de uso clínico, el uso ético y racional del tratamiento así como para el registro e información, con relación al TPCC de forma experimental.

Artículo 4°.- Para el cumplimiento de esta Ley el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social debe implementar una campaña para la donación de plasma de personas convalecientes con COVID-19, establecer centros de aféresis, bancos de



Enrique Riera Escudero
Senador de la Nación

Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870



CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores
Bancada Partido Democrático Progresista

MISIÓN

"Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

VISIÓN

"Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

plasma y una red de distribución para hospitales seleccionados de los sectores público y privado.

Artículo 5°.- El Hospital de Clínicas de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Asunción, desarrollará proyectos de investigación sobre TPCC e implementará programas de capacitación para el personal de salud, en el ámbito de esta Ley.

Artículo 6°.- El financiamiento requerido para la implementación efectiva de la presente Ley provendrá de los recursos otorgados en virtud del artículo 33 de la Ley Nº 6524 / **DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS.**

El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social podrá asignar recursos provenientes de otras fuentes de financiamiento.

Se asignarán los recursos necesarios al Presupuesto General de Gastos del Hospital de Clínicas de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Asunción.

Artículo 7°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley, a propuesta del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en el plazo de dieciocho (18) días computados a partir de su publicación.


Enrique Riera Escudero
Senador de la Nación

Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870



CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores
Bancada Partido Democrático Progresista

MISIÓN

*"Legislar y controlar en
representación del pueblo,
mediante una gestión
eficiente, eficaz y
transparente"*

VISIÓN

*"Un Poder Legislativo
con compromiso ético y
social orientado a brindar
un servicio de
excelencia"*

Artículo 8°.- De forma

Enrique Riera Escudero
Senador de la Nación



CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores
Bancada Partido Democrático Progresista

MISIÓN

"Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

VISIÓN

"Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto se plantea en el marco de la pandemia SARS-CoV-2 (coronavirus COVID-19). El número de casos y la mortalidad asociada ha aumentado de manera exponencial en el mundo desde los primeros casos declarados en la ciudad de Wuhan-China, en diciembre de 2019.

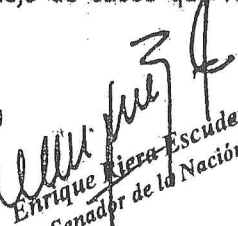
En Paraguay la epidemia es aún limitada, pero el riesgo de brotes ha aumentado debido al contexto regional de la pandemia.

Tabla 1. Casos confirmados de COVID-19 en Paraguay y países limítrofes 2020

	1/03/20	1/04/20	1/05/20	1/06/20	25/06
Argentina	0	966	4.304	16.214	49.851
Bolivia	0	107	1.110	9.592	28.503
Brasil	2	4.579	78.162	498.440	1.228.114
Paraguay	0	65	249	986	1.569

Fuente: Reporte de situación OMS.

La información disponible señala que de cada 100 casos, 20 tendrán una forma clínica que requiere hospitalización y 5 cuidados intensivos, por lo tanto es esencial que los servicios de salud se encuentren preparados para el manejo de casos que requieran hospitalización y el ingreso a unidades de cuidados intensivos.


Enrique Fiera Escudero
Senador de la Nación



CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores
Bancada Partido Democrático Progresista

MISIÓN

"Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

VISIÓN

"Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

Hasta el momento no se cuenta un tratamiento específico eficaz ni con vacunas. Ante esa situación, el tratamiento es principalmente de apoyo, en particular con asistencia respiratoria para los pacientes críticos.

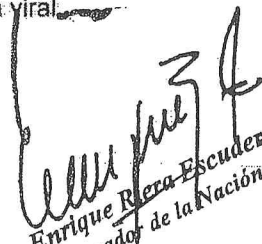
Resulta indispensable investigar sobre nuevos enfoques terapéuticos y en este contexto de urgencia, un tratamiento con potencial terapéutico es la utilización de plasma de personas convalecientes al COVID-19.

La estrategia terapéutica conocida como terapia del plasma convaleciente (TPC), implica la administración de anticuerpos contra un agente, a un individuo susceptible con el propósito de prevenir o tratar una enfermedad infecciosa debido al agente específico. Ante el COVID-19, por el momento, la TPC es el único medio para proporcionar inmunidad inmediata a personas susceptibles.

La TPC se usa en medicina desde 1940 antes del uso masivo de antimicrobianos. Además, ha sido utilizada para tratar brotes de poliomielitis, sarampión y paperas antes de contar con una vacuna.

Existen numerosos antecedentes sobre el uso de TPC en eventos de salud pública recientes:

- a) Durante la epidemia de SARS-CoV-1 del 2003 se ha demostrado cierta efectividad del tratamiento.
- b) Durante la pandemia del año 2009 por Influenza A-H1N1, se observó una significativa reducción en el riesgo relativo de mortalidad para los pacientes tratados con plasma convaleciente. Además, se demostró la reducción de la carga viral.


Enrique Riera Escudero
Senador de la Nación

Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870



CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores
Bancada Partido Democrático Progresista

MISIÓN

"Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

VISIÓN

"Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

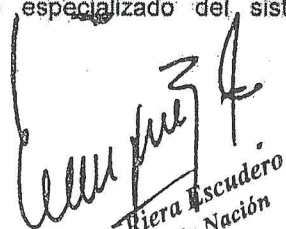
- c) Durante el brote de Ébola en el 2014, fue un tratamiento recomendado por la OMS.
- d) Se utilizó en 2015 como tratamiento del Síndrome Respiratorio del Medio Este Coronavirus (MERS).
- e) Actualmente ya están en curso varios estudios que evalúan plasma convaleciente para tratar pacientes infectados con SARS-CoV-2 en China y en Europa.

En general, estos hallazgos sugieren una utilidad importante de esta estrategia terapéutica, sobre todo si esta administración resulta ser temprana durante el curso infeccioso.

Por tanto, Paraguay debe prepararse para utilizar todas las técnicas terapéuticas disponibles ante un eventual brote. Para ello, es necesario implementar una amplia campaña de donación entre las personas convalecientes de COVID-19, de conformidad a normas establecidas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, con base a las evidencias científicas y consensos de profesionales médicos.

Se requiere de centros de aféresis y una red de distribución nacional para hospitales designados del sector público y privado. También es necesario que el sector de ciencias y tecnologías se movilice, mediante estudios científicos que demuestren las mejores prácticas y que permitan ajustar los protocolos de manejo clínico.

Se deberá promover la capacitación del personal de salud y la experiencia acumulada debería sistematizarse como parte de un módulo especializado del sistema de información en salud.


Enrique Piera Escudero
Senador de la Nación

Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870



CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores
Bancada Partido Democrático Progresista

MISIÓN

"Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

VISIÓN

"Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

Este proyecto de Ley tiene el objetivo de garantizar a la población paraguaya que este tratamiento se encuentre disponible cuando se necesite.

[Handwritten signature]
Eduardo Itera Escudero
Senador de la Nación



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA Y SEGURIDAD SOCIAL

16/7/20

TEXTO SENADO	TEXTO COMISIÓN DE SALUD
<p>LEY N°</p> <p>"QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE TERAPIA CON PLASMA DE CONVALESCIENTES COVID-19 DE FORMA EXPERIMENTAL"</p> <p>EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY</p>	<p>LEY N°</p> <p>"QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE TERAPIA CON PLASMA DE CONVALESCIENTES COVID-19 DE FORMA EXPERIMENTAL"</p> <p>EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY</p>
<p>Artículo 1°.- El objeto de la presente Ley es regular la utilización de terapia con plasma de convalecientes de COVID-19 (TPCC por su siglas) y promover su disponibilidad en establecimientos de salud públicos y privados de forma experimental.</p>	<p>IDEM</p>
<p>Artículo 2°.- Para los fines de la presente Ley se establece que la donación de plasma es un acto voluntario, solidario y altruista. Todos los procedimientos para la donación y los estudios realizados en este marco serán gratuitos para la persona donante y para la persona receptora.</p>	<p>IDEM</p>
<p>Artículo 3°.- La autoridad de aplicación de la presente Ley es el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, el cual establecerá las normas para la habilitación de establecimientos, el uso de tecnologías, la calidad y seguridad del tratamiento, la práctica de profesionales y bioseguridad, los protocolos de uso clínico, el uso ético y racional del tratamiento así como para el registro e información, con relación al TPCC de forma experimental.</p>	<p>Artículo 3°.- La autoridad de aplicación de la presente Ley es el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a través del Programa Nacional de Sangre, el cual establecerá las normas para la habilitación de establecimientos, el uso de tecnologías, la calidad y seguridad del tratamiento, la práctica de profesionales y bioseguridad, los protocolos de uso clínico, el uso ético y racional del tratamiento así como para el registro e información, con relación al TPCC de forma experimental.</p>
<p>Artículo 4°.- Para el cumplimiento de esta Ley el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social debe implementar una campaña para la donación de plasma de personas convalecientes con COVID-19, establecer centros de aféresis, bancos de plasma y una red de distribución para hospitales seleccionados de los sectores público y privado.</p>	<p>IDEM</p>

Sesquicentenario de la Epopeya Nacional. 1864 - 1870



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA Y SEGURIDAD SOCIAL

<p>Artículo 5°.- El Hospital de Clínicas de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Asunción, desarrollará proyectos de investigación sobre TPCC e implementará programas de capacitación para el personal de salud, en el ámbito de esta Ley.</p>	<p>Artículo 5°.-El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, como ente normativo, así como otros integrantes del Sistema Nacional de Salud,elHospital de Clínicas de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Asunción,y los del sector privadoy otros centros de investigaciónautorizados,desarrollará proyectos de investigación sobre TPCC en el ámbito del Sistema Nacional de salud,e implementará programas de capacitación para el personal de salud, en el marco de esta Ley.</p>
<p>Artículo 6°.- El financiamiento requerido para la implementación efectiva de la presente Ley provendrá de los recursos otorgados en virtud del artículo 33 de la Ley N° 6524/20 "QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS".</p> <p>El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social podrá asignar recursos provenientes de otras fuentes de financiamiento.</p> <p>Se asignarán los recursos necesarios al Presupuesto General de Gastos del Hospital de Clínicas de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Asunción.</p>	<p>IDEM</p>
<p>Artículo 7°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley, a propuesta del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en el plazo de dieciocho (18) días computados a partir de su publicación.</p>	<p>IDEM</p>
<p>Artículo 8°.- De forma.</p>	<p>IDEM</p>



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

LEGISLACION Y CODIFICACION
JUSTICIA, TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
SALUD PUBLICA
PRESUPUESTO
CIENCIA Y TECNOLOGIA

Nuestra Visión: “Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia”

Nuestra Misión: “Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”

M.H.C.S. N° 2335.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO
Fecha de Entrada Asunción:.....
Según Acta N°..... Sesión.....
Expediente N° **57758 - -**

Asunción, 20 de julio de 2020

Señor Presidente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Constitución, le enviamos para someter a vuestra consideración el Proyecto de Ley, **QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE TERAPIA CON PLASMA DE CONVALESCIENTES COVID-19 DE FORMA EXPERIMENTAL**, presentado por los senadores Desirée Masi, Pedro Arturo Santa Cruz y Enrique Riera, aprobado por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 16 de julio de 2020.

Muy atentamente.

Mirta Gusinky
Secretaria Parlamentaria

Fernando Lugo Méndez
Vicepresidente 1°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores



A Su Excelencia
Pedro Alliana Rodríguez, Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Poder Legislativo

S-209549

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA MES AÑO
20 Julio 2020

HORA: 9:45

Marycarmen Tejera

RESPONSABLE

Contiene 25 Pgs



LEGISLACION Y CODIFICACION
JUSTICIA, TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
SALUD PUBLICA
PRESUPUESTO
CIENCIA Y TECNOLOGIA

CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

Nuestra Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

M.H.C.S. N° 2335.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:	
Según Acta N°	Sesión
Expediente N°	57758--

Procesado y Anulado
23-07-20
11:30

Asunción, 20 de julio de 2020

Señor Presidente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Constitución, le enviamos para someter a vuestra consideración el Proyecto de Ley, **QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE TERAPIA CON PLASMA DE CONVALESCIENTES COVID-19 DE FORMA EXPERIMENTAL**, presentado por los senadores Desirée Masi, Pedro Arturo Santa Cruz y Enrique Riera, aprobado por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 16 de julio de 2020.

Muy atentamente.

Dirección de Información y Gestión Legislativa
(H.C.D.)
Fecha: 23/07/20
Hora: 09:58
Recibido por: Michel Goco
OBS.: 125

Mirta G. de Gu
Mirta Gusinky
Secretaria Parlamentaria



Fernando Lugo Méndez
Fernando Lugo Méndez
Vicepresidente 1°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

A Su Excelencia
Pedro Alliana Rodríguez, Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Poder Legislativo

S-209549

MESA DE ENTRADA	
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS	
Comisión de Presupuesto	
Fecha: 23.07.20	Hora: 09:46
Firma: <i>Diana Rojas</i>	

H. Cámara de Diputados	
Comisión de Salud Pública	
Fecha de Entrada: 23-07-20	
Hora: 9:44	
Firma: <i>Fernando Lugo Méndez</i>	
Aclaración: <i>Fernando Lugo Méndez</i>	

COMISION DE LEGISLACION Y CODIFICACION	
H. CAMARA DE DIPUTADOS	
Fecha: 23, 07, 2020	
Hora: 9:50	
Firma: <i>[Signature]</i>	

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

DIRECCION DE MESA DE ENTRADA

FECHA DE RECEPCION

DIA 20 MES Julio AÑO 2020

HORA: 9:45

Marycarmen Tejera

RESPONSABLE

Contiene 25 Pag

COMISION DE JUSTICIA, TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Honorable Cámara de Diputados

Fecha de Recepción

Día 23 Mes Julio Año 2020

Hora: 9:50

Responsable: Jose P.

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

COMISION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

FECHA DE RECEPCION

DIA 23 MES 07 AÑO 20

HORA 9:54

M^a Luisa Ojazo

RESPONSABLE